



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 para el giro de recursos del aseguramiento en el Sistema de Salud, (...) las entidades recobrantes que aplican al mecanismo en él definido deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas. El pago de las solicitudes aprobadas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cada vigencia, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo;

Que el párrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" dispuso que "para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargo a los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo";

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2019-056823 con fecha del 19 de junio de 2019, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES certificó que existen valores aprobados y pendientes de pago por concepto de servicios y tecnologías no financiados por la UPC del régimen contributivo, mediante del mecanismo del que trata el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 222.653.843.468,05) moneda legal colombiana, así:

- \$ 172.344.263.257,73 a favor de los proveedores de las tecnologías en salud;
- \$ 47.458.633.083,68 a favor de los proveedores de las tecnologías en salud en nombre de la EPS, una vez se presente el desistimiento del proceso judicial, así como el auto que lo acepta expedido por la autoridad judicial o lo señalado en la Resolución 5218 de 2017.
- \$ 2.850.947.126,64 a favor de la ADRES en nombre de las EPS, por concepto de los costos de la auditoría;

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

Que la publicación del respectivo proyecto de decreto se realizó por diez (10) días teniendo en cuenta que el mismo se constituye en el mecanismo más expedito para acelerar el flujo de recursos para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015;

Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", se considera procedente reconocer como deuda pública la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 222.653.843.468,05) moneda legal colombiana, correspondiente al valor aprobado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para el pago de las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015;

Que como mecanismo para atender el pago de las acreencias reconocidas en el proceso de auditoría de los servicios y tecnologías no financiados por la UPC del régimen contributivo por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, a través del mecanismo de glosa transversal, se hace necesario reconocer y pagar con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Reconocimiento de Deuda Pública. Reconózcase como deuda pública los valores certificados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 222.653.843.468,05) moneda legal colombiana,

Parágrafo. El presente reconocimiento se hará con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación, no implica operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención.

Artículo 2. Pago de las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$222.653.843.468,05) moneda legal colombiana.

Artículo 3. Procedimiento. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Decreto, la cuenta de cobro con certificación suscrita por su representante legal, en la cual se detalle por tercero y valor a pagar, los acreedores del giro de recursos establecido para el pago de

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

las acreencias reconocidas a través del mecanismo de glosa transversal del que trata el presente decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, realizará el giro correspondiente de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la citada cuenta de cobro, la cual deberá contener las instrucciones de giro correspondientes, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES realice el pago al beneficiario final de las acreencias reconocidas hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$222.653.843.468,05) moneda legal colombiana.

Parágrafo primero. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar de las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 radicará en cabeza de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo segundo. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES deberá solicitar los ajustes presupuestales necesarios para atender las obligaciones derivadas del presente decreto.

Artículo 4. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO

I. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

II. Análisis de las normas que otorgan la competencia

El decreto a expedir se profiere con base en las facultades otorgadas al señor Presidente de la República por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*".

II. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Con el presente decreto se materializa la medida contenida en el párrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", atinente al pago de las deudas reconocidas en el proceso de auditoría de servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC, de los que trata el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

III. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

IV. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

N/A

V. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

i) Antecedentes de la propuesta

En atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución 4244¹ de 2015, establece en el artículo 13 que la Dirección de

¹ Por la cual se establecen los términos, formatos y requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros y las reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

Administración de Fondos de la Protección Social², hoy ADRES, emitirá certificación de los recursos pendientes de pago sujetos a disponibilidad presupuestal, por concepto de recobros y reclamaciones aprobados, con base en los resultados de auditoría previamente certificados por las firmas auditora e interventora.

De otro lado, el literal "e" del artículo 6 de la Ley 1797 de 2016, señala:

«(...) e) Las entidades responsables de pago deben emitir certificación de reconocimiento de deudas, la cual podrá servir de título para garantía de operaciones de crédito, entre otras. El Ministerio de Salud y Protección social establecerá el procedimiento para el efecto».

Teniendo en cuenta, que ADRES se ha visto expuesta a restricciones de tipo presupuestal importantes, no se ha contado con recursos que permitan atender el pago de estas acreencias. De lo anterior resultó la habilitación que se incluyó en el parágrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*". Dicho parágrafo dispuso que los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargo a los instrumentos de deuda pública definidos en el mismo artículo.

ii) Razones de oportunidad y conveniencia

Considerando el impacto que podría llegar a tener para la sostenibilidad del SGSSS no pagar las deudas reconocidas por la ADRES, el Gobierno decidió honrar las obligaciones a cargo de esta entidad, para aliviar la situación de los actores del sistema. Esto como una medida de apoyo para preservar el sistema de salud a través del pago de las acreencias reconocidas sin pago, que no pudieron saldarse con ingresos propios de la operación de la ADRES.

El parágrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", dispuso que para financiar las deudas reconocidas en el proceso de auditoría de servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC, de los que trata el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, estas serán reconocidas como deuda pública y se pagarán con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. De esta manera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está orientado a reconocer la deuda de las acreencias a las que se refiere el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 para su pago, mecanismo mediante el cual la ADRES deberá realizar los ajustes presupuestales, proporcionar la información correspondiente, ejecutar los controles a la veracidad de la misma, y asegurarse del pago a los acreedores finales de las acreencias reconocidas hasta por la suma indicada.

² Decreto 1429 de 2016. Artículo 31. Referencias Normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

iii) Justificación para la expedición del acto administrativo

El decreto en mención autoriza el reconocimiento como deuda pública para el pago de las acreencias de las que trata el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. Así, su expedición se requiere para atender el pago de dichas deudas reconocidas, con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, materializar la medida establecida en el parágrafo tercero del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y establecer el procedimiento, así como las obligaciones correspondientes para el pago efectivo de las acreencias a través del giro de recursos.

Dada la importancia estratégica y la urgencia para la disposición de los recursos que permitirán el pago de las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se dispone que el presente decreto se publicará por diez (10) días.

VI. Ámbito de aplicación del respectivo acto y destinatarios

El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional.

VII. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica del decreto está determinada por la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 237 dispuso que, para el pago de las deudas reconocidas en el proceso de auditoría de servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC, de los que trata el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, estas serán reconocidas como deuda pública y se pagarán con cargo a operaciones de crédito público.

VIII. Impacto económico si fuere el caso

Se reconoce como deuda pública un monto de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$ 222.653.843.467,05) moneda legal colombiana, recursos que se pagarán con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

IX. Disponibilidad presupuestal

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

X. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

N/A

XI. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

N/A

XII. Consultas, publicidad y seguridad jurídica

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen como deuda pública para su pago las acreencias por concepto de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

Consulta: De conformidad con lo ordenado en la Constitución Política y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Sí ☐ No ☒.

Publicidad: De acuerdo con la ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí ☒ No ☐. En consonancia con lo estatuido por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el decreto a expedir fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para observaciones del sector y de la ciudadanía en general. (Señalar si se recibieron o no comentarios).

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí ☐ No ☒.

Directrices de Técnica Normativa: El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República y modificado por los Decretos 1609 de 2015 y 270 de 2017: SI ☒ NO ☐.



Juan Pablo Puerto Reyes
Coordinador Grupo Asuntos Legales DGCPTN